

SUSPENSIÓN No. 1 A LA EJECUCIÓN CONTRATO AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 180-2022(72608), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y EL CONSORCIO INGEVIAL LAM.

OBJETO:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA (LEGAL), FINANCIERA (CONTABLE), AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO: "REALIZAR A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y DEL ESPACIO PÚBLICO PRIORIZADOS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEFINIDAS EN LA VIGENCIA 2022.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$383.767.455)
VALOR DEL CONTRATO INCLUIDA ADICIÓN 1	CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$496.769.331)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	09 DE AGOSTO DE 2022
FECHA DE INICIO	03 DE OCTUBRE DE 2022
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	SIETE (7) MESES
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO INLCUIDO PRORROGA	NUEVE (9) MESES 02 DE JULIO DE 2023
SUSPENSION No. 1	DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 20 DE ENERO DE 2023

Entre los suscritos, de una parte el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** representado por **MONICA ALEJANDRA DIAZ CHACON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.922.995 de Ipiales, en su condición de Alcaldesa Local de Antonio Nariño, según Decreto de Nombramiento No. 271 del 23 de junio de 2021 y acta de posesión No. 184 del 26 de julio de 2021, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital 768 de 2019 y demás disposiciones legales vigentes, cuya delegación ha sido conferida por el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital, de conformidad con el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 10 del Decreto Nacional 1350 de 2005, Decreto Distrital 374 de 2019, en concordancia con el artículo 32 de la ley 80 de 1993, quien en lo sucesivo se denominará EL FONDO por una parte, por una parte, y por la otra, **LINO ANDRÉS MENDOZA VELÁSQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.838.206 de Bogotá, en su calidad de representante Suplente del **CONSORCIO INGEVIAL LAM con NIT. 901.620.752-9**, quien para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO 180-2022 con fundamento en lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y previas las siguientes consideraciones: **1.** Que FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO



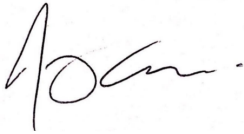
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO

Alcaldía Local de Antonio Nariño

y el CONSORCIO INGEVIAL LAM con NIT. 901.620.752-9 suscribieron el contrato 180 de 2022 el día 09 de agosto de 2022, cuyo objeto consiste en REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA (LEGAL), FINANCIERA (CONTABLE), AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO: "REALIZAR A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y DEL ESPACIO PÚBLICO PRIORIZADOS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEFINIDAS EN LA VIGENCIA 2022. **2)** Que el valor del contrato inicial corresponde a la suma TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$383.767.455). **3)** Que el día 30 de diciembre de 2022 se suscribió la adición por valor de CIENTO TRECE MILLONES UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ \$113.001.876) y prorroga 1 al contrato 180-2022 por un término de 2 meses con nueva fecha de terminación el día 02 de julio de 2023. **4)** Que a la fecha el contrato se ha ejecutado por parte del contratista en cumplimiento de las obligaciones pactadas. **5)** Que de acuerdo a la solicitud realizada por el interventor que señala "Teniendo en cuenta el oficio remitido por el contratista Consorcio Local 402 CL402170-0091-2022 En donde solicita la suspensión temporal del contrato de obra FDLAN170 de 2022, dado que por causas ajenas a él se presentan inconvenientes en el inicio de nuevos frentes de obra por los motivos que a continuación de presentan (...). **6)** Es evidente como lo señala el oficio de solicitud que, por causas no imputables, de dominio, control y previsión del contratista, se han generado afectaciones al no tener viabilidad contractual en cuanto a la ausencia de PMT aprobados por SDM. De esta forma se ha realizado un análisis de los componentes que infieren en la ejecución del contrato y que a la fecha han afectado su normal curso. Estos son: *Dadas las circunstancias contractuales que predominan actualmente, se ve pertinente la suspensión del contrato de obra FDLAN-170-2022, dado que no hay viabilidad alguna de intervenir nuevos tramos por falta de aprobación de PMT's por parte de SDM, por tal motivo se solicita del contrato de obra FDLAN-180-200.* **7)** Que conforme a lo anterior y lo establecido en los artículos 3, 14 y 40 de la Ley 80 de 1993 es viable que en cumplimiento de los fines estatales y por convención de las partes que el contrato estatal sea objeto de modificaciones de echo sobre el tema, la sala de servicio y consulta civil del consejo de estado, en concepto 1439 del 18 de julio de 2002, indicó: *"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario (...) buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos. Así mismo dispuso De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993".* **8)** Que de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad; y en razón a las anteriores consideraciones las partes acuerdan: suspender el contrato 180 de 2022, Conforme a las consideraciones expuestas en este documento se determina que el presente acto se registrará por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – SUSPENDER:** Las partes acuerdan Suspender la ejecución del contrato 180-2022 desde el desde el 30 de diciembre de 2022 al 20 de enero de 2023. **CLÁUSULA SEGUNDO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente modificación, requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. **CLÁUSULA TERCERA GARANTÍAS:** El contratista se obliga a ajustar la póliza de garantía que ampara el cumplimiento del contrato en los mismos términos del contrato inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA CUARTA: ANEXOS DE LA MODIFICACION.** Hacen parte integral los siguientes documentos: A. formato de Solicitud y justificación de la necesidad de suspender el contrato 180-2022 y la solicitud del contratista. **CLÁUSULA QUINTA: PUBLICACION.** La presente suspensión No. 1 será publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS** Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo.

Para constancia se firma en Bogotá, el día 30 de diciembre de 2022.

POR EL FONDO




MONICA ALEJANDRA DIAZ CHACON
Alcaldesa Local de Antonio Nariño

POR CONTRATISTA



LINO ANDRÉS MENDOZA VELÁSQUEZ
Representante Suplente
CONSORCIO INGEVIAL LAM

Proyectó: Omaira Heredia Cruz - Abogada Contratista FDLAN 
Revisó: Juliana Pinillos - Abogada Especialista 